



Política de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 1º.-

El Banco tiene como política garantizar la seguridad y salud en el trabajo (SST), para lo cual se fomenta una cultura de prevención de riesgos laborales y un sistema de gestión orientado a prevenir los riesgos locativos, mecánicos, físicos, químicos, ergonómicos, y psicosociales del personal, en concordancia con la normatividad vigente y con la participación de los trabajadores y sus representantes.

Artículo 2º.-

El Banco, en materia de SST tiene los siguientes objetivos:

- a. Proteger la vida y la salud de los trabajadores del Banco y la de terceros, mientras permanecen en sus instalaciones.
- b. Cumplir con la normatividad vigente y con el presente Reglamento.
- c. Garantizar el funcionamiento eficaz del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).
- d. Promover la mejora continua del SGSST, facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección.
- e. Promover el desarrollo de la cultura organizacional en materia de SST.
- f. Integrar el SGSST con los demás sistemas del Banco.

Artículo 38º.-

El Banco propicia la mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), mediante la evaluación permanente de los resultados, la adopción de acciones correctivas derivadas de las auditorías inspectoras y evaluaciones realizadas que él dispone, la identificación de mejoras por parte de las instancias que conforman el sistema y su incorporación en el Plan Estratégico y Presupuesto Institucional, para su implementación.

**Aprobada por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
en sesión de setiembre de 2023**